

Pet

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0742/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 03/06/2016
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags.; a 03 de junio del 2016.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor a el trabajador **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**, Analista de Proyectos de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia de investigación laboral, en términos de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que presuntamente el **C. CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**, se ha abstenido de asistir a prestar sus labores como Analista de Proyectos de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, desde el día 24 de mayo del año en curso, y que de lo anterior señala haber tenido conocimiento el **C. Agustín de la Torre Zapata**, quien ocupa el cargo de Especialista en Seguimiento a Proyectos de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, y es **jefe inmediato** del referido trabajador.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el **C. CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **C. Agustín de la Torre Zapata**, en su calidad de Especialista en Seguimiento a Proyectos de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado y **jefe inmediato** del **C. CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

TERCERO.- Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el **C. Agustín de la Torre Zapata**, en su calidad de **jefe inmediato** del **C. CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**, dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del procedimiento, así como a la representación sindical correspondiente, para que comparecieran el 31 de mayo del 2016 a las oficinas de la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Avenida de la Convención oriente número 104, 3º piso, de la Colonia del Trabajo de esta ciudad de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

CUARTO.- A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el **C. Agustín de la Torre Zapata**, en su calidad de Especialista en Seguimiento a Proyectos de Servicios Integrales de la Secretaría de la Juventud y **jefe inmediato** del trabajador indiciado, los testigos **CC. Elizabeth Josefina Espinosa González, Karla Núñez Guadalajara y Claudia Karina Lucas Hernández**, la representante del Sindicato Único de Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes, **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, y se hizo constar que no se contaba con la presencia del **C. CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**; lo anterior pese a que se habían realizado los actos y diligencias conducentes a obtener la comparecencia de dicho trabajador.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del **C. Agustín de la Torre Zapata**, quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión, posteriormente se dio la

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <hr/> RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0742/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 03/06/2016 <hr/> Asunto: RESOLUCIÓN
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

intervención correspondiente a los testigos CC. **Elizabeth Josefina Espinosa González, Karla Núñez Guadalajara y Claudia Karina Lucas Hernández**, y por último se concedió la participación respectiva a la C. **Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su calidad de representante sindical.

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

QUINTO.- Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, la **MDOH. Claudia Angélica Saldívar Soto**, Directora General Administrativa de la Oficialía Mayor, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento iniciado al servidor público **C. CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**, para el efecto de que ésta, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en cuestión.

SEXTO.- En fechas 31 de mayo y 01 de junio del año en curso se realizaron los actos y diligencias conducentes a obtener la comparecencia del trabajador **C. CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**, con el objeto de recibir su declaración en los términos que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, sin embargo, esto no llegó a concretarse puesto que no fue posible realizar la citación correspondiente, siendo que fue imposible localizar al referido trabajador en el último domicilio registrado por éste ante el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO.- Tomando lo anterior en cuenta, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al **C. CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**, como trabajador presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instruyan a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**, servidor público estatal adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0742/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 03/06/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público **C. CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, da cuenta de que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

A) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 31 de mayo del 2016 en las oficinas de la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, por el **C. Agustín de la Torre Zapata**, Especialista en Seguimiento a Proyectos de Servicios Integrales de dicha Dependencia y jefe inmediato del trabajador presunto infractor, **C. CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**.

B) TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración rendida por el **C. Agustín de la Torre Zapata**, Especialista en Seguimiento a Proyectos de Servicios Integrales de la Secretaría de la Juventud, en su carácter de **jefe inmediato** del trabajador indiciado, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 31 de mayo del 2016.

C) TESTIMONIAL.- Que se hace consistir en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes, **C. Elizabeth Josefina Espinoza González**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

D) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes **C. Karla Núñez Guadalajara**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

E) DOCUMENTAL.- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes **C. Claudia Karina Lucas Hernández**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

F) DOCUMENTAL.- Consistente en la impresión del Cardex correspondiente al trabajador **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**, en el cual se contiene el registro de sus asistencias al día 27 de mayo de 2016.

G) DOCUMENTAL.- Consistente en el acta levantada por esta Coordinación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en la cual se hizo constar la inasistencia del C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO** al desahogo de la misma, pese a que se habían realizado los actos y diligencias de notificación conducentes a obtener la comparecencia de dicho trabajador.

H) DOCUMENTAL.- Que consiste en las constancias levantadas por personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en las que se asentaron los actos y diligencias que se realizaron con el objeto de obtener la comparecencia del C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO** a las diligencias de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral del 31 de mayo de 2016 y a la de toma de declaración que ordena el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en fecha 03 de junio de 2016.

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/0742/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 03/06/2016</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

I) DOCUMENTAL.- Consistente en el expediente personal del C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO** que se lleva en la Dirección General Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, y en el que se tiene un registro documental de las incidencias, y los movimientos administrativo-laborales del referido trabajador.

J) DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en el convenio transaccional celebrado el 11 de abril del año en curso, entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y el C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**, dentro de los autos del expediente 254/2013 del índice del Tribunal de Arbitraje del Estado de Aguascalientes.

K) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- Que consiste en todos los hechos no comprobados que deban deducirse en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. Partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**, consiste en **no haberse presentado a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes los días 24, 25, 26 y 27 de mayo de 2016**.

Conducta la anterior que en consideración de esta Coordinación General y **sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado**, constituye una **violación** de lo dispuesto en el artículo 50, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, numerales los cuales se trasciben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ARTICULO 32.- *Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo de treinta días y sin justificación alguna, causaran baja definitiva del trabajo.*

ARTÍCULO 50.- *Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:*

II. *Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.*

ARTÍCULO 26.- *Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:*

II.- *Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;*

CUARTO. Precisado lo anterior, corresponde entonces determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado, C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**.

Ahora bien, partiendo de un análisis exhaustivo del presente expediente, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que el C. CARMELO ESCOBAR LUÉVANO, se abstuvo de presentarse a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes los días 24, 25, 26 y 27 del mes de mayo de 2016, y por ende es responsable de haber violado lo establecido por el artículo 50, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, dispositivos los cuales

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <hr/> RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0742/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 03/06/2016 <hr/> Asunto: RESOLUCIÓN
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

prescriben por una parte, la obligación de todo trabajador del Estado de asistir a prestar sus labores durante los días y en el horario que les sea asignado, y por otra, la consecuencia legal de abstenerse injustificadamente de asistir a prestar sus labores en más de tres ocasiones consecutivas dentro de un período de treinta días naturales, que lo es precisamente la rescisión de la relación laboral.

En la conformación y sustento de la conclusión antes precisada, cobran especial relevancia las declaraciones de los CC. Agustín de la Torre Zapata, Elizabeth Josefina Espinosa González, Karla Núñez Guadalajara y Claudia Karina Lucas Hernández, las cuales que fueron tomadas durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento.

Asimismo, en conjunción con dichas pruebas testimoniales, respalda la conclusión antes precisada, la prueba documental consistente en el Cardex correspondiente a dicho trabajador, en el cual se contiene el registro de sus asistencias al día 27 de mayo de 2016.

QUINTO. Establecido lo anterior, corresponde ahora exponer el modo en que se efectuó la valoración de los elementos de prueba, que llevó a esta Coordinación General de Capital Humano a la conclusión mencionada.

Para lo anterior, en primer término es necesario puntualizar que los testigos CC. Agustín de la Torre Zapata, Elizabeth Josefina Espinosa González, Karla Núñez Guadalajara y Claudia Karina Lucas Hernández, coinciden en señalar que se percataron – por distintos motivos – del hecho de que el C. CARMELO ESCOBAR LUÉVANO se abstuvo de presentarse a prestar sus labores como Analista de Proyectos de Servicios Integrales, los días 24, 25, 26 y 27 del mes de mayo de 2016.

En efecto, tal y como podrá apreciarse de la transcripción que a continuación se realiza de las declaraciones de los referidos testigos, la cual fuere tomada durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral el pasado 31 de mayo del año en curso, es inconcluso que los deponentes concurren al señalar que los días 24, 25, 26 y 27 de mayo del año en curso, el C. CARMELO ESCOBAR LUÉVANO se abstuvo de presentarse a laborar como Analista de Proyectos de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

a) A continuación se transcribe en lo conducente la declaración del C. Agustín de la Torre Zapata, quien se desempeña como Especialista en Seguimiento a Proyectos de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes y es jefe inmediato del trabajador indiciado:

"Se presento (sic) a sus labores toda esa semana de manera normal, pero el martes 24 de mayo ya no se presentó a laborar, y al notar esto le pregunte a la Sra. Elizabeth Josefina Espinosa González si sabía algo de él o lo había visto pues su escritorio esta aun lado de el de ella, posteriormente la Sra. Elizabeth Josefina Espinosa González le llamó a Karla Nuñez- Encargada de Capital Humano y verifcó con ella si había sido enviado a algún curso de inducción a lo que la C. Karla Nuñez Guadalajara le contestó que no lo había enviado a ningún curso y que tampoco había indicación de presentarse a desempeñar sus funciones fuera su lugar de trabajo, que recalco es en las oficinas del tercer piso de la Oficialía Mayor, por lo que iba a monitorear sus registros de asistencia. Ese mismo día se intento (sic) localizar al trabajador sin éxito, transcurrieron los días 25, 26 y 27 de mayo y fue hasta el día viernes 27 de Mayo del presente que mi Jefe Inmediato la Ing. Alma Janeth Campos Durón en presencia de Karla Nuñez Guadalajara y mía pudo hacer contacto vía telefónica con el C. Carmelo Escobar Luevano preguntándole por qué no se había presentado a laborar y el contesto: " No regrese para que me pusieran a leer, yo no quiero hacer eso y no regrese para eso, véanlo con mi abogado"..."

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <hr/> RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0742/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 03/06/2016 <hr/> Asunto: RESOLUCIÓN
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

b) A continuación se transcribe en lo conducente la declaración de la C. Elizabeth Josefina Espinosa González, quien se desempeña como Asistente de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes:

"el C. Carmelo Escobar Luevano (sic) fue reinstalado a su trabajo el 16 de Mayo de 2016, lo cual me consta por que (sic) le indicaron un escritorio de trabajo a un lado de mi lugar; posteriormente el día 24 de Mayo de 2016 note que ya era tarde como las 9:00 a.m. y Carmelo Escobar Luevano no había llegado a su lugar de labores, por lo que le llamé a Karla Nuñez Guadalajara y le pregunte si lo había enviado a algún curso de inducción o si sabía algo de él, ya que no se había reportado, a lo cual Karla Nuñez Guadalajara me respondió que no le había dado ninguna indicación a Carmelo Escobar Luevano (sic) de asistir a algún curso o de desempeñar labores fuera de su lugar de trabajo, que esperáramos haber (sic) si el trabajador se reportaba y que verificaría los registros de asistencia de Carmelo Escobar Luevano (sic); sin embargo en todo el día 24 de Mayo de 2016 no tuvimos llamada del trabajador para reportarse y el día 25, 26 y 27 de Mayo tampoco acudió a sus labores y en todo el día no se presentó, ni se reportó enfermo, o con alguna situación..."

c) A continuación se transcribe en lo conducente la declaración de la C. Karla Núñez Guadalajara, quien se desempeña como Encargada de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes:

"el pasado martes 24 de mayo del presente la Sra. Elizabeth Josefina Espinosa González, me llamo (sic) para preguntarme si yo le había dado indicaciones a Carmelo Escobar de asistir a algún curso de inducción a lo que yo le conteste (sic) que no y que tampoco había indicaciones de que desempeñara sus labores fuera de su lugar de trabajo, por lo que procedí en ese mismo momento a revisar el sistema donde puedo verificar sus registros de asistencia y no los tenía, por lo que solo podíamos esperar la noticia de alguna incapacidad o situación que se le hubiera presentado; el miércoles 25 de mayo me volvieron a llamar, esta vez Claudia Karina Lucas Hernández con la misma situación de que Carmelo Escobar Luévano, seguía sin presentarse a laborar y no había avisado nada, y me pregunto (sic) que si no tenía un número de contacto, por lo que le proporcione (sic) el último número telefónico registrado en el sistema, sin embargo no pudo comunicarse con él, posteriormente revise (sic) el expediente y encontré un número de celular, entonces le llame (sic) y le pregunte (sic) si se encontraba bien, ya que me habían comentado que el día anterior no se había presentado a laborar y que además no había llamado para reportarse y me respondió: "Efectivamente no me presente y hoy tampoco, me pusieron a leer y yo no regrese a eso, así que estoy arreglando unos asuntos con mi abogado", le dije que seguíamos en contacto y colgué. Tanto el C. Agustín de la Torre Zapata como la C. Elizabeth Josefina Espinosa me notificaron que los días 24, 25, 26 y 27 de Mayo no se había presentado en todo el día a laborar y no había avisado por lo que en este acto anexo una impresión de pantalla de los sistemas donde se registran los datos de asistencia y en los cuales se refleja que los días mencionados no tiene los registros de asistencia correspondientes...."

d) A continuación se transcribe en lo conducente la declaración de la C. Claudia Karina Lucas Hernández, quien se desempeña como Secretaria de Operaciones y Control de Servicios de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes:

"yo también me percate (sic) desde el día 24 de mayo del presente, que el C. Carmelo Escobar Luevano (sic) no se había presentado a laborar, me consta puesto que mi escritorio de trabajo se encuentra en el mismo pasillo donde se sentaba Carmelo Escobar Luevano (sic), y los siguientes días 25, 26 y 27 de Mayo tampoco se presento (sic) a laborar, incluso el día 25 de mayo le llame a Karla Nuñez Guadalajara para que me proporcionará (sic) un número telefónico para localizarlo, ya que se me hizo raro que faltara sin avisar..."

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/0742/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 03/06/2016</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Como puede apreciarse de las transcripciones realizadas, los CC. **Agustín de la Torre Zapata, Elizabeth Josefina Espinosa González, Karla Núñez Guadalajara y Claudia Karina Lucas Hernández**, coinciden plenamente en señalar que el C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO** no se presentó a laborar los días 24, 25, 26 y 27 de mayo del 2016.

En este sentido, es de señalarse que esta Coordinación General de Capital Humano le atribuye pleno valor probatorio a las declaraciones de los referidos CC. **Agustín de la Torre Zapata, Elizabeth Josefina Espinosa González, Karla Núñez Guadalajara y Claudia Karina Lucas Hernández**, para acreditar el hecho de que el C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO** no se presentó a laborar los días 24, 25, 26 y 27 de mayo del 2016, en virtud de que dichas declaraciones fueron emitidas de forma clara, precisa y coincidente en lo substancial y en lo accidental, por personas que se encuentran en ejercicio pleno de sus facultades, que cuentan con la capacidad jurídica, instrucción e independencia suficientes para ser consideradas, con respecto a hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y de los cuales manifiestan haber tenido conocimiento directo. Aunado a ello, es de señalarse que los motivos que los testigos exponen para justificar que conocieron directamente los hechos que refieren, son válidos, siendo que dichos testigos forman parte de la plantilla de trabajadores de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que por su cargo, lugar de trabajo y/o funciones específicas, pudieron percibirse de los hechos que señalaron en su intervención durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

En este tenor, cabe destacar que las declaraciones previamente señaladas se ven robustecidas por el contenido de la prueba documental consistente en la impresión del registro de asistencias denominado *Cardex*, correspondiente al C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**, en el que se muestran los días 24, 25, 26 y 27 de mayo marcados con una letra "F, misma que corresponde a la falta de registro de asistencia en el sistema (según se desprende de la clave que se muestra en el propio documento).

En efecto, la inasistencia del C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO** los días 24, 25, 26 y 27 de mayo, que fuere constatada por los testigos CC. **Agustín de la Torre Zapata, Elizabeth Josefina Espinosa González, Karla Núñez Guadalajara y Claudia Karina Lucas Hernández**, se ve confirmada por el hecho de que éste no registró su asistencia en el sistema de registro correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, los mismos días 24, 25, 26 y 27 de mayo.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que esta Coordinación General de Capital Humano ha sido informada por la Dirección General Administrativa y la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que la ausencia del C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO** se ha prolongado hasta el día en que se emite la presente resolución, 03 de junio del 2016.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que el C. CARMELO ESCOBAR LUÉVANO se ha abstenido de presentarse a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes durante los días 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de mayo, y los días 01, 02 y 03 de junio de 2016.

SEXTO.- Ahora, si bien es cierto que conforme a lo anterior se tiene por acreditada la conducta que le es atribuida al trabajador indicado, esta Coordinación General de Capital Humano se encuentra obligada a determinar si la misma constituye una infracción de la normatividad laboral que obliga al C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**.

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0742/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 03/06/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En este sentido, esta Coordinación concluye que el hecho de que el C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO** no se haya presentado a laborar desde el 24 de mayo de 2016, sí constituye una violación de las disposiciones normativas que le obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, específicamente de lo establecido en el artículo 50, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, en virtud de que: 1) **en el presente caso se actualizan los elementos de hecho que configuran la infracción prevista en los referidos numerales, consistente en la inasistencia al trabajo en más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales y 2) porque en el procedimiento que nos ocupa, no se actualiza ninguna causa de justificación de la referida inasistencia.**

Para demostrar lo anterior, en primer término es preciso establecer si el C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO** se encontraba obligado a asistir a prestar sus labores como Analista de Proyectos de Servicios Integrales, los días 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de mayo, y los días 01, 02 y 03 de junio de 2016.

Para ello es necesario destacar que de las pruebas documentales marcadas en los incisos I) y K) del considerando SEGUNDO de la presente resolución, así como de las declaraciones de los testigos **Agustín de la Torre Zapata, Elizabeth Josefina Espinosa González y Karla Núñez Guadalajara**, se desprende que el trabajador C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO** fue reinstalado el día 16 de mayo del 2016 como trabajador de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, por virtud del convenio transaccional celebrado entre éste y el Gobierno del Estado en fecha 11 de abril del 2016, ante la fe del Tribunal de Arbitraje del Estado, dentro de los autos del expediente 254/2013 del índice de dicho órgano jurisdiccional.

Asimismo, es de señalarse que en el convenio de mérito se estipuló que el C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO** tendría como días laborales los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana, un horario de 8:00 a 16:00 horas, y que sería reinstalado en el puesto de trabajo que venía desempeñando previo a su separación, a saber, Coordinador de Almacenes de la Oficialía Mayor, sin embargo, el C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO** fue reinstalado en el puesto de Analista de Servicios Integrales de la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, con la misma categoría y condiciones laborales que venía disfrutando en su antiguo puesto; lo anterior en atención a que el referido puesto de Coordinador de Almacenes había sido suprimido de la estructura orgánica de dicha Dependencia, con motivo del cierre del Almacén de Suministros de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, decretado por acuerdo del titular de la Oficialía Mayor, en fecha 2 de abril del 2015.

Por otra parte, debe señalarse que de lo dispuesto por el artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, así como del calendario oficial de labores del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se desprende que los días 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de mayo, y los días 01, 02 y 03 de junio de 2016, fueron días laborales para todos los servidores públicos del Estado de Aguascalientes, es decir, durante dichos días todos los trabajadores del Gobierno del Estado se encontraban obligados a prestar sus servicios de forma habitual.

En virtud de lo anteriormente señalado, es dable concluir que el trabajador C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO** se encontraba obligado a asistir a prestar sus labores como Analista de Proyectos de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor, los días 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de mayo, y los días 01, 02 y 03 de junio de 2016.

Establecido lo anterior, es de señalarse que de acuerdo al marco normativo vigente, es responsabilidad de los trabajadores del Estado de Aguascalientes justificar el motivo de sus inasistencias. Esto es, en el presente caso

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/0742/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 03/06/2016</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

correspondía al trabajador C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO** justificar el por qué no presentó a laborar los días 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de mayo, y los días 01, 02 y 03 de junio de 2016.

No obstante lo anterior, el C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO** no presentó elemento alguno que pudiere justificar el hecho de que no se presentó a laborar los días 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de mayo, y los días 01, 02 y 03 de junio de 2016, situación que persiste a la fecha en que se emite la presente resolución, según lo comunicado por personal de la Dirección General de Servicios Integrales y la Dirección General Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

En este sentido, y en soporte a la conclusión de que las ausencias del C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO** carecen de justificación legal alguna, deben considerarse las declaraciones de los testigos CC. **Agustín de la Torre Zapata**, y **Karla Núñez Guadalajara**, quienes fueron coincidentes en manifestar que el trabajador indiciado no contaba con vacaciones, días económicos o cualquier otra autorización, por virtud de la cual su inasistencia los días 24, 25, 26 y 27 de mayo, y los días 01, 02 y 03 de junio del 2016 pudiese considerarse justificada. Declaraciones las cuales deben ser consideradas, siendo que por una parte, el C. **Agustín de la Torre Zapata** es jefe inmediato del trabajador indiciado, y por tal motivo debe encontrarse al tanto del desempeño, movimientos administrativos e incidencias relativas al referido trabajador, en tanto que las manifestaciones de la C. **Karla Núñez Guadalajara**, Encargada de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, deben ser atendidas en virtud de que, por el desempeño de sus funciones, dicha servidora pública tiene conocimiento directo del registro de asistencia e incidencias del personal adscrito a dicha Dependencia.

Entonces, si el trabajador C. CARMELO ESCOBAR LUÉVANO no se presentó a prestar sus labores en el Gobierno del Estado los días 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de mayo, y los días 01, 02 y 03 de junio de 2016, y éste no exhibió los elementos a partir de los cuales pudiere considerarse que tal inasistencia fue justificada, es inconcuso que con tal conducta el referido trabajador violó el contenido del artículo 50, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, dispositivos los cuales prescriben por una parte, la obligación de todo trabajador del Estado de asistir a prestar sus labores durante los días y en el horario que les sea asignado, y por otra, la consecuencia legal de abstenerse injustificadamente de prestar sus labores en más de tres ocasiones consecutivas dentro de un período de treinta días naturales, que lo es precisamente la rescisión de la relación laboral.

SÉPTIMO.- Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, la conducta observada por el trabajador C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**, en violación a lo previsto por el artículo 50, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, **constituye una falta grave que debe ser sancionada.**

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/0742/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 03/06/2016</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, la falta cometida por el C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO** debe ser sancionada, puesto que al no haberse presentado a prestar sus labores como trabajador del Gobierno del Estado los días 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de mayo, y los días 01, 02 y 03 de junio de 2016, no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que lo obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene en que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido debe destacarse que la ausencia injustificada del C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO** a prestar sus labores los días señalados, así como la falta de interés que el mismo ha mostrado en la atención del presente procedimiento, dejan ver que el referido trabajador cuenta con un exiguo sentido de responsabilidad para con las labores de interés público que le han sido encomendadas, así como una actitud insubordinada que en nada aporta a la consecución de los fines de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes. Esto es, el trabajador C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**, no puede ser considerado como un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al debido sentido de responsabilidad y compromiso.

OCTAVO.- En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso cobra relevancia lo establecido en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, prescripción normativa que resulta de aplicación para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**.

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, prevé las **causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado**, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá despedir a sus trabajadores en forma justificada.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, se desprende que el **Estado podrá despedir a aquellos trabajadores que, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días**, para mayor claridad, a continuación se transcribe de nueva cuenta el contenido del citado numeral:

ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/0742/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 03/06/2016</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO** se ha abstenido de presentarse en su centro de trabajo, a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes los días 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de mayo, y los días 01, 02 y 03 de junio de 2016, esto es, a la fecha de emisión de la presente resolución se ha ausentado 9 días laborales en un período de 11 días naturales, sin que existiera un motivo que justificase tal ausencia, es inconsciente que con su conducta, dio lugar a que se actualice la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en que *el Estado podrá despedir a aquellos trabajadores que, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días.*

Esto es, atendiendo a que el C. CARMELO ESCOBAR LUÉVANO se ha ausentado injustificadamente por 9 días de sus labores como trabajador adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en un período de 11 días naturales, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que en el presente caso se actualiza la causal de rescisión de la relación laboral contenida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que autoriza al Estado a despedir a los trabajadores que, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Coordinación General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO** es responsable de violar el contenido de los artículos 32 y 50, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, **al no haberse presentado a prestar sus servicios como trabajador del Gobierno del Estado los días 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de mayo, y los días 01, 02 y 03 de junio de 2016, es decir, por haberse ausentado de sus labores por 9 días laborales consecutivos, en un período de 11 días naturales.**

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **se impone al C. CARMELO ESCOBAR LUÉVANO, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL que lo unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.**

La sanción mencionada surtirá efectos **a partir del día 03 de junio del 2016**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación laboral que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/0742/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 03/06/2016</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

TERCERO: Se hace del conocimiento del C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**, que en virtud de lo anterior y al implicar la rescisión la terminación de la relación laboral, en este acto se le hace el pago tanto de sus prestaciones irrenunciables a que legalmente tiene derecho, como de los salarios pendientes por enterarle al día de hoy, mismos que se desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO	DÍAS PAGADOS
Aguinaldo	\$431.85	Cantidad equivalente a 0.89 días
Complemento de Aguinaldo	\$117.30	Cantidad equivalente a 0.89 días
Vacaciones	\$215.92	Cantidad equivalente a 0.44 días
Prima Vacacional	\$53.98	Cantidad equivalente a 0.11 días
Subsidio al Empleo	\$402.87	No aplica
Deducciones (ISR)	- \$117.30	No aplica
TOTAL	\$1,104.62 (mil ciento cuatro pesos 62/100 M.N.)	

Dicha cantidad le será pagada mediante cheque número 0221558 de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, de la cuenta número 00445695147.

CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al C. **CARMELO ESCOBAR LUÉVANO**, así como al C. **Agustín de la Torre Zapata**, quien ocupa el cargo de Especialista en Seguimiento a Proyectos de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, y es **jefe inmediato** del trabajador indicado.

ATENTAMENTE

 C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA
 COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO
 OFICIALÍA MAYOR

C. CARMELO ESCOBAR LUÉVANO recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma _____

Fecha _____

- C.c.p. C.P. Angélica de Santos Velasco – Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Para su conocimiento.
 MDOH. Claudia Angélica Saldívar Soto – Directora General Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.- Mismo fin.
 Lic. Agustín de la Torre Zapata – Especialista en Seguimiento a Proyectos de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.- Mismo fin.
 C.P. José de Jesús Guerrero Veloz – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.
 Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.

SMVV/MANJ/GRE